

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL ANÓNIMA

"SANTANDER INVESTMENT I, S.A."

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º

La Sociedad de duración indefinida, se denomina SANTANDER INVESTMENT I, S.A., rigiéndose por las disposiciones legales que le sean aplicables y por los presentes Estatutos.

Artículo 2º

La Sociedad tendrá por objeto:

- a) La administración, gestión y dirección de empresas y sociedades, pudiendo participar o no en su capital social.
- b) El asesoramiento de empresas y sociedades en aspectos corporativos, organizativos, jurídicos, económico-financieros, inmobiliarios e informáticos.
- c) La adquisición por cualquier título permitido en derecho, el mantenimiento en cartera y la enajenación de valores negociables de cualquier tipo, públicos o privados, cotizados o no, de renta fija o variable, emitidos por emisores nacionales o extranjeros, pudiendo concertar sobre tales valores cualesquiera negocios jurídicos, así como la compra o venta de opciones o futuros financieros y cualesquiera otros instrumentos financieros derivados.
- d) El otorgamiento de préstamos u otras formas de financiación a las sociedades o empresas en cuya administración, gestión o dirección participe.

En todo caso, quedan excluidas del objeto social, aquellas actividades propias de las instituciones de inversión colectiva y de entidades de financiación.

Artículo 3º

La Sociedad tiene su domicilio social en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, s/n.

Artículo 4º

La Sociedad dio comienzo sus operaciones el día de su constitución.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL. ACCIONES.

Artículo 5º.

El capital social es de 601.012,10 (SEISCIENTOS UN MIL DOCE EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS DE EURO) representado por 200.000 (DOSCIENTAS MIL) acciones nominativas, de un valor nominal unitario de 3,005060 euros, que son de la misma clase y constituyen una sola serie, numeradas correlativamente del 1 al 200.000, ambos inclusive, todas ellas completamente desembolsadas

Artículo 6º.

Las acciones estarán representadas por títulos, serán nominativas, habrán de extenderse en la forma y con el contenido que determina la Ley, e irán firmadas por un miembro del Consejo de Administración.

La Sociedad podrá crear títulos múltiples representativos de varias acciones, que deberán contener, al menos, las menciones del artículo 53 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 7º.

La Sociedad será regida y administrada por la Junta general de accionistas y por el Consejo de Administración.

Artículo 8º.

La Junta general, debidamente constituida, es el órgano de expresión de la voluntad social y sus decisiones, legalmente adoptadas, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes, abstenidos y disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de toda clase que puedan corresponderles con sujeción a las leyes en vigor.

Artículo 9º.

Se celebrará una Junta general ordinaria cada año, durante los seis primeros meses del ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios.

La Junta se reunirá con carácter extraordinario siempre que la convoque el Consejo de Administración, por propia iniciativa, o a requerimiento de accionistas que representen, al menos, un 5% del capital social y expresen en la solicitud los asuntos a tratar en ella.

Artículo 10°.

Todas las Juntas se convocarán mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, con quince días de antelación, por lo menos, al fijado para su celebración. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta.

Artículo 11°.

El derecho de asistencia a las Juntas generales será delegable por medio de poder notarial o de carta, en favor de otra persona, aunque ésta no sea accionista. El escrito confiriendo tal representación deberá ser entregado en el domicilio social con una antelación mínima de cinco días al señalado para la celebración de la Junta.

Las restricciones anteriores no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge o el ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general concedido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Artículo 12°.

De las reuniones de la Junta se extenderá la pertinente Acta, que será aprobada por la propia Junta a continuación de quince días. Los Interventores serán designados, uno por la mayoría y otro por la minoría.

Artículo 13°.

Las Juntas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 14°.

La Junta general quedará válidamente constituida cuando concurra, en primera o en segunda convocatoria, el Capital suscrito con derecho a voto que, según los casos, exige como mínimo la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 15°.

El Consejo de Administración estará integrado por un número de Vocales que no será inferior a tres ni superior a doce. La Junta general de accionistas fijará el número de Consejeros entre el mínimo y el máximo señalados.

Para ser Consejero no será preciso reunir la condición de accionistas de la Sociedad.

El nombramiento, renovación y separación de Consejeros se regirá por las normas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas. Los Consejeros serán designados por un plazo de cinco años, sin perjuicio de ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

El Consejo de Administración percibirá por el desempeño de sus funciones una retribución que consistirá en una asignación anual que será determinada, cada año, por la Junta General de Accionistas de la sociedad para el ejercicio social correspondiente. Le corresponderá al Consejo de Administración distribuir entre sus miembros, y en la forma y cuantía que libremente determine, la remuneración global que cada año le asigne la Junta General.

Artículo 16°.

Corresponde al Consejo de Administración la más plena representación de la Sociedad y todas las atribuciones precisas para su gestión y administración, sin perjuicio de las que son privativas de la Junta general.

Artículo 17°.

1. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente y uno o varios Vicepresidentes, determinando en su caso la preferencia entre ellos. También designará un Secretario y uno o varios Vicesecretarios, determinando asimismo en su caso la preferencia entre ellos, cargos éstos que podrán recaer en personas ajenas al Consejo, en cuyo caso tendrá voz pero no voto y su nombramiento no se computará para determinar el número máximo de Consejeros.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Presidente y el Secretario serán sustituidos por el Vicepresidente y por el Vicesecretario que correspondan según el orden fijado, respectivamente.

2. El Consejo podrá delegar todas o parte de sus atribuciones en favor de una Comisión Ejecutiva o de un Consejero Delegado. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

El Consejo podrá designar entre sus miembros una Comisión Ejecutiva o un Consejero Delegado, así como determinar sus facultades y las normas de funcionamiento.

Si al designarlos no se estableciera otra cosa, se considerarían delegadas todas las facultades que al Consejo de Administración corresponden, excepto las indelegables.

La Comisión Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, ejerciendo tales funciones, en su caso, quienes puedan sustituirles.

Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva serán adoptados por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados en la Comisión.

Sus acuerdos se consignarán en Actas extendidas en un libro especial que será suscrito por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario.

Artículo 18°.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes. Los empates podrá decidirlos el Presidente con voto dirimente.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

TITULO IV

BALANCES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

Artículo 19°.

El Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, formulará las Cuentas Anuales, el Informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, todo lo cual será sometido a la aprobación de la Junta general.

Artículo 20°.

La Junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado. Además de la reserva legal, el Consejo podrá proponer a la Junta acordar la formación de un fondo de reserva voluntario.

Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social.

Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

También podrá acordar la Junta general asignar a los Consejeros, como remuneración por su gestión, una participación máxima del 1% en las ganancias, que sólo podrá ser detraída de los beneficios líquidos y después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 4%.

Artículo 21°.

Los ejercicios sociales serán anuales. Comenzarán el uno de enero y concluirán el treinta y uno de diciembre de cada año.

TITULO V

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 22°.

La Sociedad se disolverá en los casos y en la forma establecida por la Ley.

Una vez disuelta la Sociedad, se practicará su liquidación con sujeción a las normas legales. Las facultades de la Junta general seguirán en vigor durante la liquidación. La Junta general designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyo nombramiento pondrá fin a las funciones y facultades del Consejo de Administración.

Corresponderá a la Junta general, en su caso y momento, aprobar las Cuentas y el Balance final de liquidación.

Artículo 23°.

Todas las cuestiones que se susciten entre los accionistas y la Sociedad serán dirimidas en el domicilio social por árbitro de equidad nombrado conforme a la Ley de Arbitraje, salvo en los casos en que otras leyes o disposiciones en vigor reserven el ejercicio de determinadas acciones, tanto a la Sociedad como a sus accionistas.